

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1391/2021
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2008-111- 00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA OLMA DIAZ CORREA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre solicitud de vinculación elevada por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

- La señora MARIA OLMA DIAZ CORREA, por intermedio de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- Mediante auto del 18 de marzo del año 2021, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- El día 24 de mayo de 2021, el Despacho procedió a notificar a las entidades demandadas, quienes presentaron escrito de contestación a la demanda.

- Mediante memorial de fecha 05 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó la vinculación por pasiva del Municipio de Manizales, atendiendo a que la señora demandante ya no está vinculada con el Departamento de Caldas sino con el Municipio de Manizales.

- La Secretaría del Despacho, corrió traslado de la anterior solicitud conforme el artículo 110 del CGP, el día 23 de septiembre del presente año, plazo en el que el Departamento de Caldas guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES.

Para resolver la solicitud de vinculación que eleva la apoderada de la parte demandante, éste Despacho ha hecho análisis del título ejecutivo que se presenta al cobro, constituido por la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales el 19 de septiembre de 2012, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con radicado 17001333100120080011100 y confirmada el día 20 de febrero de 2014 por el Honorable Tribunal de Caldas, y no encuentra ésta Juez, con fundamento en el artículo 61 del CGP, circunstancia alguna que permita explicar la vinculación por pasiva del Municipio de Manizales, en tanto expresamente en las sentencias referidas se dispuso ordenar el restablecimiento del derecho a cargo tanto del MINISTERIO DE EDUCACION como del DEPARTAMENTO DE CALDAS; además debe considerarse que este proceso ejecutivo, no es un proceso declarativo, pues tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación¹.

Precisamente, la pretensión presentada por la parte ejecutante, es dar orden judicial de cumplimiento a la sentencia judicial referida, en la que en primera instancia se accedió a las súplicas de la demanda y como restablecimiento del derecho se ordenó tanto a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CALDAS, en lo que sea de su competencia legal, proceder a reliquidar la pensión mensual de jubilación que devengue la demandante, orden que conforme al mandamiento de pago no ha sido satisfecha por las entidades públicas condenadas. Por consiguiente, es importante señalar, que no es este proceso, la instancia en la que se pueda discutir la orden dada por una autoridad judicial en el trámite del mencionado proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

¹ Corte Constitucional C 454 de 2002

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, **NO** habrá lugar a **ordenar** la vinculación del Municipio de Manizales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: **NO VINCULAR** al MUNICIPIO DE MANIZALES, como entidad demandada dentro del presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N. 161**, el día
25/10/2021

SIMÓN MATEO ARIAS

SECRETARIO